GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

IN RE: **PAGO POOLPOTE DE 10 DE OCTUBRE DE 2014**	CASO NÚM.: **AH-14-240 (D)** SOBRE: **(I) PAGO DEL POOLPOTE;** **(II) PAGO DE LOS PREMIOS CORRESPONDIENTES A LA SEXTA CARRERA;** **(III) SEXTA CARRERA;** **(IV) ORDEN DE LLEGADA SEXTA CARRERA**

ORDEN PARA QUE SE EMITA EL PAGO DEL DIVIDENDO DEL POOL DE SEIS (*PICK 6*) CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE CARRERAS CELEBRADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2014

El 1º de marzo de 2017, nuestro Tribunal Supremo dictó Mandato en el caso CC-2016-0639, ello con relación a los casos JH-15-18 (ORI.) y KLRA201501077 (CIR.). Cónsono con lo anterior, ha advenido final y firme la Resolución Dispositiva emitida por la Junta Hípica el 8 de septiembre de 2015, debidamente notificada a las partes el 16 de septiembre de 2015, quedando sin efecto Orden del 11 de octubre de 2014, emitida por el entonces Administrador Hípico, Lcdo. Wilfredo Padilla Soto. Así las cosas, se ordena el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución Dispositiva. En síntesis:

1. Para fines del pago de los premios correspondientes a los intereses de los ejemplares participantes y los de la jugada del "Pool de Seis (6)", en adelante "*Pick 6*", el orden de llegada oficial de la sexta (6ª) carrera de las celebradas en el Hipódromo Camarero el día 10 de octubre de 2014, es el siguiente:

Posición	Nombre del ejemplar	Número
Primer lugar	*SAMANA*	2
Segundo lugar	*SILLY HUMOR*	6
Tercer lugar	*TROMBA MARINA*	11
Cuarto lugar	*PRIMAVERA*	9
Quinto lugar	*LA COPLA*	3
Sexto lugar	*SHEPIN*	4
Séptimo lugar	*OLVIDADA*	1
Octavo lugar	*VENTISCA*	10
Noveno lugar	*TORALEY'S TRICK*	7

Décimo lugar	*LA MONARQUÍA*	5
No participó	*MI REINA DEL SUR*	8

2. Mediante Orden del 18 de abril de 2017, con relación al pago de los premios a los intereses de los ejemplares antes relacionados, se ordenó a Camarero Race Track, Corp. que procediera a pagar los premios de conformidad al nuevo orden de llegada a los intereses de los ejemplares participantes, consistente en la diferencia de lo pagado previamente y lo correspondiente de acuerdo al nuevo orden de llegada oficial. Además, ordenamos el pago del sexto lugar al ejemplar *SHEPIN*.
3. Con relación al pago de los dividendos correspondientes al *Pick 6* del 10 de octubre de 2014, mediante Orden Enmendada *Nunc Pro Tunc* del 24 de abril de 2017, dejamos sin efecto los párrafos tercero, cuarto y quinto (3º, 4º y 5º) de dicha Orden del 18 de abril de 2017, por hasta dicha fecha no haber recibido de parte de la empresa operadora, Camarero Race Track, Corp., la información completa y precisa sobre los dividendos de la jugada del "Pool de Seis (6)", en adelante "Pick 6", para aquellos apostadores que atinaron los seis (6) ganadores durante el cartel hípico celebrado el 10 de octubre de 2014.
4. Habiendo recibido la información completa y precisa de parte de Camarero Race Track, Corp., procedemos a relacionarla y a ordenar el pago de manera inmediata, en cumplimiento con lo establecido por la Junta Hípica mediante Resolución Dispositiva del 8 de septiembre de 2015, debidamente notificada a las partes el 16 de septiembre de 2015. A continuación la información
    a. Ganadores oficiales del 10 de octubre de 2014:
        - Segunda (2ª) carrera - #2 VICTORINO
        - Tercera (3ª) carrera - #4 EMPIRICA BAJA
        - Cuarta (4ª) carrera - #4 CERRO AVILA
        - Quinta (5ª) carrera - #6 TRIANITO
        - Sexta (6ª) carrera - **#2 SAMANA**
        - Séptima (7ª) carrera - #4 XIO'S MARIE
    b. Montante del Pick 6 para el 10 de octubre de 2014 - **$200,992.75**;

c. Porción a distribuir entre aquellos que acertaron los seis (6) ganadores (60% del resultante a distribuir) - **$53,930.14**;

d. Número de cuadros que atinaron el *Pick 6* con el nuevo ganador de la sexta (6ª) carrera (#2 *SAMANÁ*) – **24**;

e. Dividendo con seis (6) ganadores - **$2,247.05**

5. Se ordena a Camarero Race Track, Corp. que proceda a pagar el dividendo correspondiente a toda persona que presente prueba fehaciente[1] de que acertó los seis (6) ganadores del *Pick 6*, de conformidad al orden de llegada oficial.

6. En atención a Comunicado de Prensa emitido por Camarero Race Track, Corp. el 17 de octubre de 2014, para poder cobrar el dividendo antes mencionado, todo jugador que haya atinado los seis (6) ganadores del *Pick 6* debe presentar copia de su boleto de jugada o copia del mismo ante las oficinas de Camarero Race Track, Corp. De haber redimido el mismo, para cobrar el entonces dividendo con cinco (5) ganadores ascendente a $355.95, el apostador debió o deberá acudir ante un Notario Público para que otorgue una Declaración Jurada mediante la cual debe exponer sus circunstancias personales, información de la Agencia Hípica en la cual realizó la jugada, combinaciones realizadas, hora aproximada en que realizó la jugada, fecha, hora y lugar en que cobró el dividendo con cinco (5) ganadores y la Agencia Hípica en la cual cobró, entre otras cosas que entienda pertinente.

7. Con relación al pago del *Pick 6* correspondiente al día de carreras celebrado el 10 de octubre de 2014, y garantizando lo establecido en el Artículo 20, Sección 8 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", se activa un nuevo periodo prescriptivo para cobrar el dividendo del *Pick 6* conforme el nuevo orden de la referida sexta (6ª) carrera.

8. Conforme el antes citado artículo el derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día que resulten

[1] El 17 de octubre de 2014, Camarero Race Track, Corp. emitió un Comunicado de Prensa mediante el cual estableció el proceso a seguir para hacer efectivo el reclamo de aquellos que aducen haber atinado los seis (6) ganadores del Pick 6 durante el día de carreras celebrado el 10 de octubre de 2014. Anejo I.

premiados o anulados. No obstante, dadas las circunstancias especiales del asunto que nos ocupa y al amparo de las facultades conferidas al Administrador Hípico por la Ley Núm. 83, *supra*, se ordena que dicho periodo prescriptivo comience a cursar en la fecha en que sea notificada la presente Orden, disponiéndose que todo apostador contará con tres (3) meses a partir de dicha fecha para cobrar su premio.

9. Con relación a la cantidad originalmente identificada para el pago del "*Poolpote*" para el día de carreras celebrado el 10 de octubre de 2014,[2] según informada dicha cantidad en el Programa Oficial de dicha fecha, y que fue reservada por Camarero Race Track, Corp. en una cuenta especial separada, acumulando intereses, se ordena que la misma permanezca en dicha cuenta hasta tanto la Junta Hípica disponga otra cosa; todo ello de conformidad con la Resolución Dispositiva emitida por la Junta Hípica el 8 de septiembre de 2015.

ADVERTENCIAS

La parte adversamente afectada por una Resolución u Orden, parcial o final del Administrador Hípico o del Jurado Hípico, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la Notificación de la Resolución u Orden, presentar una Moción de Reconsideración.

El Administrador Hípico, dentro de los quince (15) días siguientes a haberse presentado dicha Moción de Reconsideración, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de veinte (20) días para solicitar revisión ante la Junta Hípica comenzará a correr nuevamente desde que se notifique la una denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante la Junta Hípica empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la Notificación de la Resolución del Administrador Hípico resolviendo definitivamente la Moción cuya Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la Moción de

[2] El monto del *Poolpote* para el 10 de octubre de 2014, era de aproximadamente un millón seiscientos noventa y cuatro mil trece dólares ($1,694,013.00) según informado en el programa oficial; el dividendo con seis (6), incluyendo *Poolpote*, originalmente informado y debidamente reservada por Camarero Race Track, Corp. asciende a un millón trescientos mil setecientos diez dólares con sesenta y cinco centavos ($1,300,710.65).

Reconsideración. Si el Administrador Hípico dejare de tomar alguna acción con relación a la Moción de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada, acogida para Resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar la revisión ante la Junta Hípica empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que por justa causa se prorrogue el término para resolver.

Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente, o mediante representación legal, solicitar la revisión ante la Junta Hípica. Las solicitudes de revisión no suspenderán los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y/o multas mientras se resuelven por la Junta Hípica, salvo que exista justa causa. Disponiéndose que la Junta Hípica, ante una solicitud para tales efectos, para determinar justa causa, escuchará a ambas partes, antes de dejar en suspenso cualquier orden, decisión, suspensión o multa impuesta por el Administrador Hípico, el Jurado Hípico o cualquier otro funcionario autorizado para ello. En casos de multa, la persona castigada no podrá inscribir, entrenar, cuidar ni montar caballos a menos que deposite en la Oficina del Administrador Hípico el importe de la multa, el cual le será devuelto, de serle favorable la Resolución de la Junta Hípica. Toda solicitud de Revisión Administrativa deberá presentarse en la Secretaria de la Junta Hípica dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días a partir de la notificación de la Orden o Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 2017.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA
Y EL DEPORTE HIPICO - AIDH
OFICINA DEL ADMINISTRADOR

AIDH

Lcdo. José A. Maymó Azize
Administrador Hípico

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la presente Orden por, mensajería, fax, correo electrónico y/o correo regular a: **Sr. Francisco Belén Lleras**, Urb. Los Colobos Park, EE-13 Calle 104, Carolina, PR 00987 **p/c** de sus representantes legales, **Lcdo. René José Muñoz Del Castillo,** Alesia 1000 Esquina Andalucía, Puerto Nuevo, San Juan, PR 00920; **Lcdo. Eliezer Aldarondo Ortiz, Lcda.**

Rosa Campos Silva y al **Lcdo. Simone Cataldi Malpica, Aldarondo & López Bras, PSC**, ALB Plaza #16 Carr. 199, Suite 400, Guaynabo, PR 00969; al **Sr. José Carmona del Valle,** Ave. Isla Verde 3613, Cond. Costa Linda, Apt. 3A, Carolina, PR 00979; **Sr. Jaime Toro Ramos**, P.O. Box 360631, San Juan, PR 00936; a la **Sra. Onis Ramírez Escabi** y **Sr. Francisco J. Velasco, Hacienda Los Nietos,** P.O. Box 366999 San Juan, P.R. 00936-6999; al **Sr. Carlos Alberto González Vázquez**, HC 01 Buzón 13202, Carolina, PR 00987; al **Sr. Ernesto Acosta**, Calle Mimosa #41, Santa María, San Juan, PR 00927; al **Sr. William Rivera Rodríguez,** Apartado 9402, Caguas, PR 00725; al **Sr. Efraín Robles Mendoza,** HC 01 Box 4949, Naguabo, PR 00718; a **Camarero Race Track, Corp. p/c** de su representación legal, **Lcda. María Elena Vázquez Graziani, Vázquez Graziani Oficina Legal,** Edif. Doral Bank Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717; al **Lcda. Zahíra Rodríguez Feliciano,** PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733; **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, Puerto Rico Horse Owners Association,** P.O. Box 192239, San Juan, PR 00919**; Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, P. O. Box 20000, PMB 75, Canóvanas, P. R. 00729; la **Federación de Entrenadores,** P.O. Box 880, Canóvanas, PR 00729; **Junta Hípica**.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio de 2017.

Johana M. Estrada Rodríguez
Adm. Sist. de Oficina Conf. III